



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1995/130  
7 de febrero de 1995

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
51° período de sesiones  
Tema 18 del programa provisional

FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DE LOS ORGANOS ESTABLECIDOS EN VIRTUD  
DE INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Carta de fecha 10 de enero de 1995 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Embajador, Encargado de negocios interino de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Tengo el honor de adjuntarle copia de la carta del Sr. Vladislav Jovanovic, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia, dirigida al Presidente de la Quinta Reunión de Presidentes de órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, celebrada en Ginebra (véase el anexo).

Le agradeceré disponga la distribución de la presente carta y su anexo como documento oficial de la Comisión de Derechos Humanos en su 51° período de sesiones, en relación con el tema 18 del programa.

(Firmado): Vladimir Pavicevic

Anexo

CARTA DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1994 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA QUINTA REUNION DE PRESIDENTES DE ORGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE YUGOSLAVIA

Tengo el honor y el deber de dirigirme a la Quinta Reunión de Presidentes de órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos para señalar la práctica ilegal que siguen las Naciones Unidas respecto de la capacidad de la República Federativa de Yugoslavia en materia de tratados, tanto más cuanto que en el programa de su reunión figura, entre otras cosas, el examen de acontecimientos recientes relativos a la labor de los órganos creados en virtud de tratados.

En los últimos tiempos se ha hecho cada vez más frecuente la práctica de impedir que los representantes de la República Federativa de Yugoslavia participen en reuniones de examen de la aplicación de derechos y deberes en virtud de convenciones de derechos humanos. Esas decisiones carecen de fundamento jurídico y, como siempre son iniciativa del mismo grupo de países, es evidente que esos actos tienen una motivación política sin base alguna en el derecho internacional.

Por ejemplo, al principio del presente año, se impidió a los representantes yugoslavos que asistieran a la reunión de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, celebrada el 17 de enero de 1994, y en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el 7 de febrero de 1994. El ejemplo más reciente es la prohibición de que participasen representantes yugoslavos en la 14ª reunión de Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, celebrada el 8 de septiembre de 1994. Esta decisión se adoptó en un momento en que la República Federativa de Yugoslavia estaba examinando muy seriamente la posibilidad de adherirse al Primer Protocolo Facultativo.

Es difícil comprender que se le haya negado a la República Federativa de Yugoslavia el derecho a participar en esas reuniones cuando había expresado claramente su deseo de cooperar. Quisiera recordar a los distinguidos expertos que, de conformidad con los compromisos derivados de las mencionadas convenciones, la República Federativa de Yugoslavia ha presentado informes extraordinarios al Comité de Derechos Humanos, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y recibió a una misión de este último a finales de 1993. Es necesario subrayar que, pese a la decisión de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia ha presentado recientemente al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial un informe complementario, lo cual constituye una prueba más de su disposición y voluntad de respetar y aplicar, con buena fe, los compromisos internacionales que ha asumido, de conformidad con la declaración de la Asamblea Federal de la República Federativa de Yugoslavia de 27 de abril de 1992.

Las decisiones adoptadas en las mencionadas reuniones son contrarias a las disposiciones de ambas Convenciones y al Pacto Internacional, así como a las normas generales del derecho internacional de los tratados, que define las condiciones en las que se puede denegar a un Estado Miembro sus derechos en materia de tratados. Es por esta razón por lo que nunca se han invocado las normas específicas del derecho internacional en ninguno de los casos en que se adoptó la decisión de suspender la participación de representantes yugoslavos.

Esa práctica constituye un precedente peligroso, que se establece con los auspicios de las Naciones Unidas y que puede tener efectos de gran trascendencia. Como los instrumentos internacionales que pertenecen a la categoría de tratados son válidos erga omnes, es todavía más difícil comprender que en virtud de esos tratados se discrimine contra los ciudadanos de un Estado que ha demostrado con su comportamiento hasta la fecha que respeta las normas básicas en la esfera de los derechos humanos.

En vista de esta práctica ilícita, que no tiene fundamento en el derecho internacional, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia manifestó su protesta mediante presentación de un aide-mémoire al Secretario General de las Naciones Unidas. En dicho aide-mémoire el Gobierno yugoslavo subrayaba claramente que está dispuesto a respetar todos los compromisos contraídos en virtud de los instrumentos internacionales en los que es Parte, pero, al mismo tiempo, destacaba con decisión que es imposible separar obligaciones y derechos, que son iguales para todos los Estados Miembros. También señalaba que si un grupo de países dispone que se adopte una decisión para suspender los derechos de Yugoslavia como Estado Miembro, suspende al mismo tiempo, y en contra de la voluntad y el espíritu de Yugoslavia, las obligaciones de ésta dimanantes de instrumentos internacionales.

Además, es inaceptable y peligroso que algunos Estados adopten decisiones en contra de la opinión y posición del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas (A/47/485) y de la opinión de 16 de noviembre de 1993, según la cual la resolución 47/1 de la Asamblea General, de 22 de septiembre de 1992, no se aplicaba a la condición de Yugoslavia como Parte en tratados internacionales. Semejante arbitrariedad de un grupo de países, que iniciaron la acción para impedir que los representantes de la República Federativa de Yugoslavia participasen en la labor de las reuniones de Estados Partes en los Convenios antes mencionados, pone en tela de juicio los principios fundamentales del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, así como la autoridad de los órganos principales de las Naciones Unidas.

En conclusión, deseo expresar mi esperanza de que, al aceptar los argumentos expuestos, tome usted providencias, en el ejercicio de sus funciones, para que no se repitan esos actos ilegales contra la República Federativa de Yugoslavia, y evitar así que este precedente y estas manipulaciones políticas peligrosos se conviertan en práctica regular dentro de las Naciones Unidas.

(Firmado): Vladislav Jovanovic